



VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA LA CONSEJERA PRESIDENTA LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO CG/019/2022 APROBADO POR LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE EJERCIERON LA ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 278, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

De la interpretación de lo establecido en los artículos 50, 52 y 53 del Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, me permito formular el presente voto particular respecto al acuerdo aprobado por las Consejeras y Consejeros del Consejo General del Instituto Electoral en la 6ª sesión extraordinaria del 26 de agosto de 2022, en el cual aprobaron la remoción de la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; por lo que con absoluto respeto a la postura asumida por las Consejeras y los Consejeros que integraron la mayoría, difiero del sentido de la misma, con fundamento y por los motivos que expongo a continuación.

El Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con un órgano superior de dirección denominado Consejo General, integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto. La Secretaria o Secretario Ejecutivo y las personas representantes de los partidos políticos que, concurrirán a las sesiones, pero sólo con derecho a voz; cada partido político contará con una persona representante en dicho órgano.

El Consejo General es la autoridad máxima del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **actuando de manera colegiada como órgano superior de dirección**, que se encarga de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que todas sus actividades se guíen por los principios generales de certeza, **legalidad**, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 244, 254, 255 y 256 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 24, 25, 28, 32 y 34 del Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distrital y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es conforme lo marca el artículo 253 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, uno de los órganos centrales del Instituto y cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran, representar al Instituto Electoral, ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales y particulares, quedando facultado para suscribir convenios, contratos y otros actos jurídicos, en nombre del Instituto Electoral, convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutive de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, dirigir la administración del Instituto, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones II, IV, XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracciones I, XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como del artículo 278 fracción V



invocado en el acuerdo que presentaron las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

La Presidencia del Consejo General, es quien tiene la atribución legal de discrecionalidad de presentar al Consejo General a las personas que considere idóneas para ocupar los cargos en la estructura orgánica de este Instituto, o bien, el proponer la remoción de las y los funcionarios públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 278, fracción V, 280 fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 5, fracción IX, 18, 19 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a saber:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 278.- El Consejo General del Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

V. **Designar y remover a las personas titulares de las direcciones ejecutivas**, órganos técnicos y unidades administrativas **conforme a la propuesta que presente la Presidencia** y con la debida observancia a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado; [Énfasis propio].

(...)

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 280.- La Presidencia del Consejo General, tiene las atribuciones siguientes:

(...)

VI. **Proponer al Consejo General el nombramiento de los titulares** de la Secretaría Ejecutiva, **de las direcciones ejecutivas**, órganos técnicos, y unidades administrativas, que en su caso determine la normatividad reglamentaria del Instituto Nacional u otra que resulte aplicable; [Énfasis propio].

(...)

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche

Capítulo Segundo Del Consejo General

Artículo 5.- Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Consejo General:

(...)

IX. Designar y remover, a propuesta del Presidente, al Secretario Ejecutivo, **a los Directores Ejecutivos** y a los Titulares de los Órganos Técnicos, en términos de lo establecido por el Código;

(...)

Artículo 19.- Para el ejercicio de sus atribuciones, al Presidente corresponde:

(...)



II. **Proponer al Consejo General el nombramiento y remoción** del Secretario Ejecutivo, **los Directores Ejecutivos** y de los titulares de los Órganos Técnicos, en los términos que establece el Código para la designación y remoción de éstos;

(...)

[Énfasis propio].

De lo cual se desprende que, no hay fundamento legal alguno que otorgue esta potestad legal de discrecionalidad o valide la actuación de las Consejeras y Consejeros electorales para **promover la remoción** de la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y la discrecionalidad sólo puede ser producto de una norma que previamente la establezca, y por lo tanto, por disposición de la Ley electoral, la potestad de **proponer la remoción** de las personas titulares de área del Instituto Electoral recae únicamente en la persona que ostenta la presidencia del Consejo General, siendo solamente en este respecto, atribución de las consejeras y consejeros electorales, actuando como colegiado, el votar sobre de la designación o remoción que, en su caso, la presidencia proponga.

Es decir, así como cualquier competencia administrativa reconoce como fuente una norma jurídica que la atribuye a un órgano determinado, la naturaleza reglada o discrecional de la facultad depende también de la estructura lógico formal de esa norma de atribución, y por ello, en consecuencia, las facultades discrecionales son siempre otorgadas por la norma, lo que en el caso concreto no acontece.

Asimismo, considero que el contenido del acuerdo es violatorio de garantías y derechos humanos de la persona aludida, como lo son los principios de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14, 16 y 17 de nuestra Carta Magna. Razón por la cual, al hacer una ponderación de derechos, con base en el artículo 1º Constitucional, que el acto de las y los consejeros electorales se aparta del mismo, en razón de que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, es que ejerciendo el uso de las facultades que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere al cargo que ostento, siendo que la atribución que confiere el artículo 278 fracción V refiere que el acto es a propuesta de la Presidencia y no de las y los Consejeros Electorales es que omití ejercer dicha atribución ante el pleno del Consejo General en la 3ª. Sesión Ordinaria del Consejo General.

Sin embargo, respetuosa del principio de legalidad que rige la función electoral, en estricto cumplimiento del resolutivo tercero de la sentencia dictada en el expediente TEEC/JDC/4/2022, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, convocó y sesionó en los términos del resolutivo en comento, a la 6ª sesión extraordinaria virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Es por lo expuesto, que me aparto de la mayoría, en razón de que no es un acto consentido por la suscrita y no es una atribución ejercida por mi propia voluntad, sino que es impuesto a la fuerza obligándome a ejercer una atribución inherente al cargo que ostento, lo que obstaculiza mi atribución como Presidenta del Consejo General, limitando, inhibiendo, restringiendo y menoscabando el pleno ejercicio de mis derechos, además de que atenta a derechos de terceros, como es el de la Titular de la Dirección de Administración a quien se le impone una sanción a mi parecer injustificada y abusiva exponiéndola al escarnio público en los puntos resolutivos de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



acuerdo que atentan contra toda esfera de derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.

Atentamente,

**Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola,
Consejera Presidenta del Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de Campeche.**



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE



ANIVERSARIO
1997 - 2022

